



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 30 de Abril de 2024

**VISTO:**

La solicitud promovida por don **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE** quien solicita el cumplimiento del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, referente al cese definitivo y Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los “Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado interpuesto por don **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE**, que se menciona en el visto;

Que, mediante solicitud 11 de abril del 2023, don **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE** recurre al Gobierno Regional La Libertad pidiendo el cumplimiento del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, referente al cese definitivo y Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por cuanto manifiesta que con fecha **26 de mayo del 2023 cumplirá 70 años de edad**, y que su persona debe ser cesado por limite de edad el 25 de mayo del 2024;

Que, con fecha 28 de diciembre del 2023, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0000777-2023-GRLL-GOB, se cesa con efectividad al 1° de enero del 2024 a don **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE**;

Que, don **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE** con fecha 07 de febrero del 2024, presenta recurso de apelación por resolución ficta;

Que, al respecto mediante **Informe Técnico N° 001128-2022-SERVIR-GPGSC** de fecha 01 de julio de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en los numerales:





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.5 Asimismo, en el literal a) del artículo 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece como una de las causas justificadas del cese definitivo de un servidor el límite de setenta años de edad.  
2.6 En este sentido, se concluye que tanto en el régimen de la Carrera Administrativa, previsto por el Decreto Legislativo N° 276, como en el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria **el llegar a los 70 años de edad.**

Que, conforme al criterio expresado por el ente rector, debe declararse **INFUNDADO** lo solicitado por don **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE** en lo que corresponde a la interpretación del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, referente al cese definitivo y Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se debe precisar que la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional, emite Resoluciones Administrativas Sub Gerenciales por delegación expresa de la Gobernación Regional, por lo que las precitadas resoluciones tienen la misma naturaleza jurídica de una Resolución Ejecutiva Regional que se emiten en última instancia administrativa;

Que, en lo que corresponde al agotamiento de la vía administrativa, los Gobiernos Regionales emiten Resoluciones Ejecutivas Regionales, en ese sentido el órgano rector en recursos humanos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante Decreto Supremo N° 008-2010- PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014- PCM), se pueden impugnar ante el Tribunal del Servicio Civil:

- a) Si la materia es acceso al servicio civil
- b) Si la materia es régimen disciplinario
- c) Si la materia es terminación de la relación de trabajo

Que, en los casos no previstos en el considerando antecedente el Gobierno Regional de La Libertad es un Gobierno Sub Nacional de segundo nivel constituyéndose en una instancia administrativa que no está subordinada a instancia superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444, agotamiento de la vía administrativa, numeral 218.2 que prescribe “son actos que agotan la vía administrativa: Literal a) El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, conforme a los considerandos antes expresados, se debe **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por don **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE** y **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;**

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, tomando en cuenta la normatividad señalada y los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos la solicitud presentada;

Que, estando a lo dispuesto Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL/GOB de fecha 04 de mayo de 2022, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero de 2023, donde se delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La Libertad, entre otras facultades la de emitir resoluciones administrativas en materia de recursos humanos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 00019-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** lo peticionado por el administrado don **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE** sobre que debe ser cesado por límite de edad el 25 de mayo del 2024 por aplicación del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, referente al cese definitivo y Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme a los argumentos que se menciona en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación por denegatoria ficta interpuesto por don **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora civil don **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
**ERICK JHON AGREDA LLAURY**  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

